

FRANQUEO concertado

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

S publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán séptimo centavo en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'35.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8387

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales no han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1898).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 al 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disposición novena de la ley de 29 de Abril último adicionando la del Timbre estableció una guía especial para las armas, independiente de la licencia para su uso, justificativa del derecho a su tenencia y posesión, dando intervención al Instituto de la Guardia civil para la expedición de ellas, por estarle atribuido entre sus peculiares cometidos, con determinación de los requisitos que garanticen en todo caso la procedencia y el lícito destino de aquéllas. Anunciada en dicha disposición legal la reglamentación de la materia, es preciso y urgente llevarla á cabo, de no dejar incumplido el mandato de las Cortes, dirigido en primer término á conseguir la custodia de las armas desde que se producen hasta que lleguen á poder del que legítimamente ha de poseerlas.

De este modo podrá ser eficaz la intervención hoy defectuosa de las industrias dedicadas á la fabricación de armas y su venta, garantizando no sólo los intereses del Tesoro, sino también, y esto es lo esencial, la seguridad de las personas y del orden público.

Pero no quedaría cumplido el designio que se persigue si al propio tiempo no se hiciese una ordenada y sistemática recopilación de las disposiciones hoy vigentes sobre las licencias de uso de armas, que, por ser algunas de fecha ya lejana y por haberse dictado otras sin la debida conexión incitan al pretexto de tenerlas por olvidadas y en desuso, cuando su inflexible observancia aparece más reclamada por una lamentable realidad que excusa comentarios.

Son de recordar á este respecto los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y las Reales órdenes de 20 de Agosto del propio año, de 14 de Septiembre de 1906 y de 22 de Febrero de 1914.

Las reglas que se establecen en el presente Real decreto, las limitaciones que se imponen y las circunstancias personales que se exigen para el disfrute de las licencias son consecuencia obligada de esas y otras disposiciones vigentes y al propio tiempo inexcusable cumpli-

miento y ejecución de la ley promulgada en 29 de Abril último.

Con ello, además, y como queda dicho, se persigue la finalidad de prevenir y evitar en lo posible la comisión de delitos y hacer mas fácil, si se perpetraren, el descubrimiento de los culpables.

En la firme confianza de que los resultados han de corresponder á tan obligados y rectos propósitos, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas particulares de las armas á que se contrae la ley de 29 de Abril último estará á cargo de la Guardia civil, la cual expedirá las guías para la exportación al extranjero y para la circulación de todas y cada una de dichas armas en el interior del Reino.

La intervención de las fábricas comprenderá todas sus existencias y producción, que será comprobada diariamente por la Guardia civil, entendiéndose que se limitará á conocer en todo momento las armas que se producen y garantizar el destino de las que salgan de ellas.

Artículo 2.º Para la exportación al extranjero, la Guardia civil expedirá guías de circulación con matrices duplicadas y numeradas, en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre ó sistema, fábrica de procedencia, número de fabricación y calibre de todas y cada una de las armas, y se consignarán las dimensiones de los envases, así como también las señales y precintos que en ellos pondrá la Guardia civil y el nombre del destinatario, que igualmente se estampará en el envase con la palabra «Armas» en caracteres bien visibles.

La guía de circulación será entregada á la fábrica ó á la persona exportadora y la Guardia civil remitirá la segunda matriz de la guía expedida al Jefe de la Comandancia de la provincia á que corresponda la estación de destino, quien se encargará de enviarla al Comandante del puesto de la demarcación para que, después de cotejarla con la guía, presencia la retirada del envío y su embarque, ó su depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que ésta tiene lugar y evitar que pueda ser internado.

Artículo 3.º La Guardia civil expedirá, también, guías para la circulación desde las fábricas y dentro del Reino de toda clase de armas con los requisitos y procedimientos determinados en el artículo 2.º Sin la presentación de la guía, los jefes y factores de las estaciones férreas no admitirán los bultos que con-

tengan armas, debiendo consignar el número de la guía en el talón de factaje de la expedición.

Llegada la mercancía conteniendo armas á la estación de destino, no será entregada sin la exhibición de la guía de circulación y sin la presencia de la Guardia civil, que deberá requerir el Jefe de la estación.

Quando el destinatario sea comerciante autorizado para la venta de armas y lo acredite con el recibo de la contribución industrial correspondiente y el permiso del Gobernador civil de la provincia, la Guardia civil levantará acta, que firmará el destinatario, en la cual se reseñarán todas y cada una de las armas que recibe, con sujeción al artículo 2.º, consignándose que han de constar en su libro especial de ventas y la advertencia de que sólo podrán expendirse á quienes exhiban licencia de uso de armas y presenten además la guía de pertenencia que previene la ley de 29 de Abril último.

Si el destinatario fuere un particular, no se le entregará el arma sin que exhiba licencia para su uso y el impreso de la guía de pertenencia correspondiente al arma de que se trate, que se autorizará y sellará por la Guardia civil.

Artículo 4.º Los dichos comerciantes autorizados exigirán para expender cada arma, la presentación de la licencia, y con relación á ella extenderán la guía de pertenencia del arma en el impreso que fija la ley citada en el artículo anterior, sin entregar el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la Guardia civil, á la que, para efectuarlo, le será exhibida la licencia de uso de armas, y separará y reservará la matriz de aquella.

Las Casas de compraventa mercantil, de préstamos autorizadas y los montes de Piedad que hayan adquirido en venta ó recibido armas en prenda, no podrán enajenarlas ni devolverlas sino á quienes cumplan los requisitos de exhibición de la licencia de uso de armas y la presentación del impreso de guía con arreglo al párrafo que antecede.

En lo sucesivo, tales establecimientos no podrán adquirir ni recibir en prenda armas sin que el vendedor ó prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia del arma de que se trate, la cual guía conservarán en su poder con el arma vendida ó pignorada.

El particular que desee enajenar á otro un arma, habrá de hacerlo precisamente con su guía de pertenencia y sólo á quien le exhiba licencia de uso de armas, la cual se reseñará en el recibo del importe del precio en que la enajene, y el adquirente estará obligado á proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes á la compra, presentando la guía anterior y el arma en el puesto de la Guardia civil de la demarcación del lugar de la adquisición.

Artículo 5.º La introducción de ar-

mas en el Reino requerirá en lo sucesivo la presencia de la Guardia civil, sin la cual las Aduanas no despacharán remesa alguna de ellas.

Los comerciantes legalmente autorizados para tener depósitos ó dedicarse á la venta de armas, que deseen importarla, se dirigirán al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil en la capital, y al de la línea ó del puesto en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y deseen introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar. Si el Jefe de la Comandancia, por sus propios informes ó por los que le comuniquen sus subordinados, nada tuviera que oponer, transmitirá la referencia y relación suficiente al Jefe de la Comandancia de la provincia fronteriza respectiva, sino fuere la de su mando, y la Guardia civil presenciará el despacho por la Aduana de las armas de que se trate, las reseñará, hará que en el envase se cumpla lo determinado en el artículo 2.º, y avisará la salida de la expedición al Jefe de la Comandancia de destino, remitiéndole la segunda matriz de la guía de circulación y el número del factaje.

El particular que desee introducir en España un arma, lo manifestará también al Jefe, Oficial ó clase de la Guardia civil del punto de su residencia mencionado en el párrafo anterior, pero exhibiendo además la licencia de uso de armas correspondiente, siguiéndose por el Instituto los mismos trámites antes prescritos para la entrada, transporte y entrega.

Artículo 6.º Para ser remitidas las armas por ferrocarril, correo y todo servicio público de transportes, se exigirán los requisitos que determinan los artículos 2.º y 5.º, según se trate de comerciantes autorizados ó de particulares, y si éstos fueran mandatarios de personas provistas de licencia de uso de armas, lo declararán así expresamente; pero al ser entregadas las armas al destinatario se observarán los demás requisitos prescritos.

Queda prohibido el envío y transporte de armas cargadas, así como juntamente con sus cartuchos, debiendo efectuarse siempre en expediciones separadas.

Artículo 7.º Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado que usen armas propias no reglamentarias ni reseñadas en los organismos á que pertenezcan, lo mismo de caza que de defensa personal, serán provistos por la Autoridad militar ó civil de quien dependan de un documento que reseñe y distinga las que posean.

Los dependientes de las Diputaciones, no sometidos á fuero militar, y de los Municipios serán provistos por el Gobernador civil respectivo de documentos que reseñen en la forma prescrita las armas que estén autorizados para usar en actos de su servicio peculiar.

Artículo 8.º Los fabricantes de armas

que las expendan o permitan que salgan de sus fábricas sin cumplir los requisitos establecidos por este Real decreto, los comerciantes que dejen de observarlos y las personas que los infrinjan incurrirán en la multa de 250 pesetas por la primera infracción y de 500 por las siguientes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma que se expende, se circule o se lleve, y comprenderá y se impondrá a la vez y conjuntamente al portador del arma al comerciante que se la vendiera y al fabricante, si ninguno observó los preceptos que respectivamente les afectan, y en otros casos, a quienes resulten responsables.

Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás provincias a virtud de denuncia y propuesta justificada de la Guardia civil o de los funcionarios dependientes de la Autoridad de aquéllos, siendo inexcusable la imposición, que deberá ser acordada dentro de las veinticuatro horas en las capitales, y del mismo plazo, después de recibirse la denuncia en la Dirección o en el Gobierno civil respectivo, tratándose de las demás poblaciones.

Si se demorare la imposición, los funcionarios o la Guardia civil lo comunicarán a la Dirección general del Cuerpo respectivo y ésta al Ministerio de la Gobernación.

Quando la persona a quien se ocupe un arma sin licencia no ofreciere garantía bastante, ya depositando el importe de la multa en que incurre o ya respondiendo por el que la ofrezca suficiente, a juicio del funcionario o Guardia civil que efectúa la ocupación, el infractor será detenido a disposición del Director general de Seguridad en Madrid o del Gobernador civil respectivo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 9.º Las armas ocupadas por infracción de las leyes de Caza y del Timbre y a las que se contrae el presente Decreto, si fueren de caza se subastarán con arrazgo a la primera de dichas leyes, pero no serán adjudicadas a quienes no exhiban la licencia requerida o no acrediten ser comerciantes con sujeción al artículo 2.º, expidiéndose al adjudicatario por la Guardia civil la gata de pertenencia que determinan la segunda de dichas leyes y el citado artículo de este Real decreto. Las armas que no sean de caza serán siempre entregadas a la Guardia civil y destruidas completamente, en términos que sea imposible utilizar ninguna de sus piezas, operación que se efectuará en las Comandancias de provincia del Instituto, certificando la inutilización el Jefe de aquélla y dos Oficiales. La chatarra que resulte se venderá en subasta, de cuyo importe se aplicará una tercera parte al Colegio de Huérfanos del Instituto, otra a los individuos del mismo que fuesen heridos durante el año en curso y otra a las clases o guardias que ocuparon las armas inutilizadas en cantidades iguales.

Quando las armas que no sean de caza fueren ocupadas por funcionarios de otros Cuerpos, se entregarán también, para ser inutilizadas, a la Guardia civil, pero el importe en venta de la chatarra se aplicará asignando una tercera parte para las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo respectivo muertos durante el año en curso en actos del servicio; la otra tercera parte a los que resultaran heridos y la restante a quienes ocuparon las armas. Las armas que los Tribunales acuerden por sentencia que sean inutilizadas, se entregarán asimismo a la Guardia civil, distribuyéndose el importe de la venta de la chatarra por mitad entre la Guardia civil y los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y con el destino anteriormente prescrito.

Los Jueces de instrucción y municipales dispondrán que se facilite a la Guardia civil reseña, ajustada al artículo 2.º, de las armas que sean instrumento de delito o falta, y la Guardia civil confrontará la reseña con las ar-

mas cuando éstas le sean entregadas para su inutilización.

La parte del importe de las multas que se impongan, reconocida por la ley del Timbre a los denunciantes, se distribuirá también en la proporción antecedida, pero precisamente al Cuerpo cuyos individuos hicieron la denuncia.

Artículo 10. Las licencias de uso de armas sólo podrán concederse a los particulares por el Director general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles de las provincias en que se hallen domiciliados los peticionarios. El Director y los Gobernadores remitirán sin excusa alguna, al Ministerio de la Gobernación, el día 1.º de mes, relación nominal circunstanciada de las licencias que hubieron sido concedidas en el anterior, con expresión del informe emitido por la Guardia civil, en su caso, o certificación de no haber expedido ninguna.

Artículo 11. La introducción, la fabricación o la recarga y la circulación en el Reino por comerciantes o particulares de cartuchería para armas cortas de fuego, o sea pistolas y revólveres de todas clases, únicamente podrá efectuarse con autorización especial del Director general de Seguridad y de los Gobernadores civiles de provincia. La Guardia civil expedirá las guías necesarias.

Disposición transitoria.—Los fabricantes, desde luego, y los comerciantes y Casas de compraventa y de préstamos y los Montes de Piedad, en el preciso término de ocho días, contados desde que se publique este Decreto, darán cuenta a la Guardia civil de las armas que posean o tengan en prenda, reseñándolas según lo establecido en el artículo 2.º, y cumplirán los requisitos fijados para lo sucesivo, bajo las sanciones establecidas en el artículo 8.º

Los particulares que posean armas sin licencia deberán solicitarla o entregar aquéllas a las Autoridades o a la Guardia civil en el término también improrrogable, de quince días.

Todas las licencias de uso de armas otorgadas actualmente a los particulares se presentarán, bajo pena de caducidad, a la revisión, en los Gobiernos civiles, y podrán concederse de nuevo, previo informe de la Guardia civil, a quienes lo soliciten en el término improrrogable de quince días, contados desde la publicación de este Decreto.

Transcurridos los plazos anteriores, las Autoridades y sus Agentes y la Guardia civil aplicarán con todo rigor lo establecido en el presente Decreto, y singularmente las sanciones que señala el artículo 8.º denunciando además a los Tribunales a los contraventores a quienes se encuentren armas o cartuchería para armas cortas sin las guías determinadas en los preceptos anteriores, como culpables del delito de contrabando y defraudación.

Disposiciones finales.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por los Ministerios respectivos se dictarán las reglas complementarias que sean precisas para su ejecución.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(Gaceta 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Expuesta por los Gobernadores civiles de las provincias y muy especialmente insistentemente por los de Barcelona y Valencia, la necesidad, de inaplazable satisfacción, de completar las dotaciones del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad asignados a las mismas por la vigente ley de Presupuestos, y teniendo en cuenta que, respecto de los primeros, no es posible efectuarlo sin cumplir los preceptos de la ley de 27 de Febrero de 1908, que exigen la convocatoria de oposición y

la celebración de los ejercicios, en lo cual precisará invertir algunos meses; y no admitiendo espera alguna las exigencias de los servicios, y siendo de conveniencia indiscutible proveer interinamente las vacantes que existen con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que el que ya tiene demostrada suficiencia en análogos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso por plazo de quince días, como máximo, entre Sargentos y Cabos de la Guardia Civil en activo y próximos a licenciarse, y entre licenciados de las mismas clases que no excedan de cincuenta y seis años ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios, para proveer en ellos las vacantes de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia, a los cuales sólo se les reconocerá el derecho a percibir, durante el tiempo que lo desempeñen, los haberes asignados a dichos cargos, que serán compatibles con los pasivos que los designados puedan disfrutar como retirados, y debiendo cesar en el desempeño de los mencionados destinos en cualquier momento que la Dirección general de Seguridad lo acuerde, y desde luego al ser nombrados en propiedad quienes ingresen por oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso, y con carácter de interino, de plazas de Aspirante a Agente del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Sargento o Cabo de la Guardia civil en activo, próximo a licenciarse o licenciado, no exceder de cincuenta y seis años y carecer de nota desfavorable en sus filiaciones y hojas de costigo, extremos que se acreditarán debidamente.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, hasta las veinticuatro horas del día 2 de Octubre próximo.

Las instancias presentadas en provincias deberán ser remitidas por los Gobernadores civiles respectivos con toda urgencia a este Centro directivo.

El presente anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que acordarán los Gobernadores en cuanto reciban la Gaceta, enviando un ejemplar del número en que se inserte a esta Dirección general.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920.—
El Director general, P. S., E. Ródenas.

(Gaceta 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Circular

La Real orden de este Ministerio fecha 7 del actual establece la libertad de contratación y circulación del trigo, y respecto de las harinas sólo prescribe que para su circulación deberán ir provistas de las precintas facilitadas por el Servicio de Intervención de Fábricas. La única excepción la constituyen las expediciones de trigos o harinas que hayan de transportarse por vía marítima, las cuales, para ser embarcadas, precisarán autorización especial de esta Dirección, y no podrán consignarse sino a Autoridades u organismos oficiales.

En su virtud, y como aclaración a las dudas y consultas elevadas por algunas Autoridades y particulares, se recuerda que para las operaciones de compra, así como para el transporte del trigo, tanto por ferrocarril como por carretera, no podrá exigirse documento alguno ni guía de ningún genero, y en

cuanto a la circulación de harinas, sólo necesitarán las precintas antedichas.

Lo participo a V. S. para conocimiento de todas las Autoridades, su inserción en el BOLETIN OFICIAL y para que curse las órdenes correspondientes a cuantos Agentes estaban encargados de vigilar la circulación de dichas especies. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. O., José V. Arche.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Presidentes de Juntas especiales de Subsistencias.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

Circular

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de Julio de 1919 manifestó en tal dirección la iniciativa del Gobierno, mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tendía especialmente a la modificación del artículo 1.550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudieran ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio estipulado como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Algame (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora del régimen estable, que, haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrienda, signifique al par, respecto del arrendador una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios, segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está pues, planteado integralmente a la hora actual el problema de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatuario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten; porque se imponen reglas que lieven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantizar a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros o colonos y organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita en

tenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una información previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y, por tanto, en el régimen agrario, se solucionen armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información, que terminará el 10 de Octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas entre los colonos labradores asociados; sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, a los elementos agrarios, propietarios u obreros, de todas las regiones españolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 19 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2272

AYUNTAMIENTO DE ESPOBLAS

El día seis de Octubre próximo y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción y edificación del Depósito de Cadáveres, Sala de Autopsias y Cuarto de Vela en el nuevo Cementerio de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones proyecto y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil quinientos ochenta y cinco pesetas veintiocho céntimos y no se admitirá ninguna proposición que

exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja Municipal en concepto de fianza provisional la suma de trescientas veinte y nueve pesetas veinte y seis céntimos debiendo aumentarla el rematante en concepto de fianza definitiva hasta la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de con domicilio en calle n.º con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la construcción del Depósito de Cadáveres y Sala de Autopsias, Cuarto de Vela en el Cementerio de Esporlas, me comprometo a tomar a mi cargo la construcción de estas obras por la cantidad de (en letras) sujeta a todo al pliego de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

Fecha en letras y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Esporlas 17 Septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Arbona.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial correspondientes al año económico de 1921 a 1922, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 16 Septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Arbona.

ALCALDIA DE PETRA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que est me por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Petra 16 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2235

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Formalizados los apéndices al amillaramiento para el año de 1921 a 22 quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días que contarán desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Puebla 10 Septiembre 1920.—El Alcalde, Guillermo Torres.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2254

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Rectificado de nuevo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el presente año económico de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra el mismo.

Santa Eugenia a 15 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Oreil.

Núm. 2261

ALCALDIA DE FORMENTERA

Confeccionado por la Junta general, el reparto en sus partes personal y real,

que preceptua el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año económico de 1920-21, correspondiente a este término municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días mas, podrán producirse las reclamaciones que haya lugar.

Formentera 11 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1920-21.—Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Cap.	Partida	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.024'36
2.º	Policia de Seguridad.	1.656'08
3.º	Policia urbana y rural.	7.682'54
4.º	Instrucción pública.	3.230'83
5.º	Beneficencia municipal.	2.688'33
6.º	Obras públicas.	2.885'00
7.º	Corrección pública.	407'00
8.º	Montes.	
9.º	Cargas.	8.877'07
10.º	Obras de nueva construcción.	416'68
11.º	Imprevistos.	416'68
12.º	Resultas.	
Total.		33.284'57

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Santiago Maspocho.—Visto Bueno.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2233

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1920.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se acordó la destitución del Depositario D. Antonio Torres Serra y se acordó nombrar a D. Antonio Costa Riera para desempeñar dicho cargo.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó quedar definitivamente nombrado Depositario D. Antonio Costa Riera señalándole el haber anual de doscientas cincuenta pesetas.

Se acordó que el Depositario D. Antonio Costa Riera deberá presentar fianza en bienes libres de mil pesetas y se acordó nombrar a D. José Costa Costa representante de esta Corporación para autorizar la escritura de la mencionada fianza.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad a 19 de Agosto de 1920.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Costa.

Núm. 2017

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal en los meses de Junio y Julio de 1920.

Sesión extraordinaria del día 4 de Junio.—Se constituyó definitivamente el Ayuntamiento con designación de todos los cargos; y se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los jueves a las 22 en primera convocatoria, y los sábados en segunda a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior; se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes;

se acordó sobre los padrones de cédulas personales sin terminar y que los entregue el Secretario saliente en la forma que se encuentren; se acordó dirigir oficio al Sr. Gobernador sobre el incumplimiento de servicios no realizados por el Alcalde y Secretario salientes sobre estadística de viviendas y albergues, y sobre el preempuesto ordinario; se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de empleados de policia de seguridad, urbana y rural; se confirmó el nombramiento de varios empleados y se nombraron otros para cubrir vacantes; se acordó la inmediata entrega por el Secretario saliente al entrante de las liquidaciones del presupuesto de 1919 al 20 y rendición de cuentas tal como se encuentren; se acordó aprobar la determinación del Sr. Alcalde suspendiendo las obras que se realizaban en la calle Mayor y solicitar la venida del Arquitecto de Provincia para que emita dictamen técnico sobre la legalidad de las mismas a fin de obrar en consecuencia; se acordó aprobar una proposición por la que resulta responsable el Alcalde saliente D. Bartolomé Cladera de reintegrar al Médico Titular los honorarios que le correspondieron por servicios de quintas; se acordó rescindir el contrato de medicinas a familias pobres y que se notifique al Farmacéutico interesado; se acordó formalizar las listas de familias pobres con derecho a Médico y medicinas; se acordó autorizar a Jaime Pons para abrir tres ventanas en una finca lindante al Matadero; se acordó autorizar a Pablo Coli para abrir dos puertas en una casa calle del Cementerio; nombrar para una comisión de servicio de quintas a D. Eleuterio Marqués; se acordó instalar dos faroles uno en la calle del Progreso y otro en la calle del Ruido esquina a la del Cementerio; proceder a la limpieza y reparación necesarias del Matadero y aprobar la petición de la Alcaldía para que permanezca la parada de caballos sementales en esta villa hasta fin de mes.

Sesión ordinaria del día 19 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior y el cumplimiento de los servicios ordenados; proceder al sorteo de vocales asociados de la Junta Municipal exponiendo al público su resultado; imponer el 50 por 100 de Recargo Municipal sobre las cédulas personales de 1920; cursar instancia al Capitan General pidiendo concede tres meses de licencia a los soldados hijos de esta villa para ayuda de los trabajos agrícolas; autorizar a Jaime Socias para hacer aberturas y reformas en su casa en la calle Ancha; autorizar a Miguel Martorell para construir una casa en la calle de la Plaza; autorizar a Jacinto Socias para construir un sifón para riego que atraviese el camino de Son Ferragu; gratificar al cabo de la parada de sementales con 16 pesetas cada mes durante su permanencia en esta villa por su buen servicio; proceder a la subasta de heno para el presente año; adquirir sogas y poleas para el pozo del Mercado y cadena para el del Cementerio; gestionar la pronta instalación del teléfono Inca-Palma y demás pueblos que tengan comunicación; gestionar para conseguir partida de aceite y trigo tervenido para este vecindario; y dar un voto de confianza a la comisión de festejos para la celebración de las fiestas de San Jaime.

Sesión ordinaria del día 26 en 2.ª convocatoria: Se acordó: aprobar la anterior y cumplir los servicios ordenados; nombrar comisionado a D. Eleuterio Marqués para servicio de quintas; nombrar comisionado a D. Nicolas Socias para igual servicio; aprobar la lista de pobres presentada por la Comisión de Beneficencia y Sanidad y que solo se reconoceran como legales las recetas de específicos para pobres suscritas por el Médico Titular; proceder a la formación del expediente de exención legal ordenado por el Reglamento de Inca respecto del soldado Bartolomé Porsell y por la Comisión mixta respecto del mozo José Solivellas; aprobar una cuenta de jornales por vaciar el sumidero del Matadero; nombrar escribiente temporero a José Agulló; construir trajes

de verano para todos los empleados de Policía de seguridad urbana y rural; nombrar peón caminero a Martín Crespi Pons; gestionar el aumento de caballos sementales para el servicio de parada de este pueblo para el próximo año y gestionar la obtención de las ordenanzas municipales de Sóller y Bluchmayor para que sirvan de consulta a las que deben formarse en esta villa.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio en 2.ª Convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior y cumplimiento de servicios ordenados; enterarse el Ayuntamiento de no poder concederse la licencia solicitada a los soldados hijos de esta villa; informar los expedientes de pobreza de Bartolomé Portell y José Solivellas; aprobar la subasta de hielo a favor de Francisco Bonnin; aprobar una cuenta de Miguel Cardá por material de alumbrado; otra por gastos del Arquitecto; autorizar la reforma de la fachada de la casa n.º 33 calle de la Escuela de Gabriel Soler, conceder 40 días al Recaudador y ex-recaudador del Municipio para liquidar y presentar expedientes de fallidos.

Sesión extraordinaria del día 6: Convocada a petición de Don Bartolomé Cladera Socías y otros después de leída y discutidas dos proposiciones, se acordó por mayoría: 1.ª aprobar en todas sus partes la proposición de don Rafael Isern y cinco Concejales mas y desestimar la de D. Bartolomé Cladera y otros; 2.ª dar un voto de censura a D. Bartolomé Cladera por los motivos que en la proposición aprobada y transcrita en el acta constan.

Sesión ordinaria del día 8 en 1.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la ordinaria y extraordinaria anteriores y el cumplimiento de servicios; reintegrar de los gastos y trabajos por formación de Repartos de 1918 a D. Eleuterio Marqués; satisfacer dos partidas para premios de exámenes en escuelas privadas; adquirir una obra regimén de Autonomía municipal por Antonio Redriguez; proceder a la tramitación para constitución de comisiones y Junta del repartimiento general en observancia a lo dispuesto en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 incumplido dicho servicio por el Alcalde saliente haciéndose constar otros pormenores sobre exacciones ilegales, que pase a informe de la Comisión de Hacienda una instancia del exdepositorio D. Pedro José Siquier.

Sesión ordinaria del día 15 en 1.ª Convocatoria.—Se acordó: aprobar la anterior y el cumplimiento de servicios ordenados, procederá la limpia y profundidad de los pozos públicos para surtir de agua al vecindario; darse por enterado del resultado de los exámenes de las escuelas públicas y privadas; hacer una limosna a las hermanas de la Caridad de 50 potes de leche condensada, y conceder ocho días de licencia al Sr. Alcalde.

Sesión ordinaria del día 24 en 2.ª Convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior y el cumplimiento de servicios ordenados; aprobar las relaciones del resultado del recuento de ganadería; aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en instancia de D. Pedro José Siquier; cursar a la Jefatura de obras públicas una solicitud de Don Rafael Poquet; recibido aprobado el presupuesto ordinario; que informe la Comisión de Hacienda respecto de los pgsos verificados por el Alcalde saliente con cargo a dicho presupuesto hasta el día 4 de Junio; darse por enterado de la R. O. desestimando un recurso del Concejal D. Bartolomé Cladera y resolviendo que se halla bien constituido el actual Ayuntamiento y darse por enterado de los oficios del Juzgado de Instrucción del partido que instruye sumario por falsedad en el padrón de cédulas y otro por falsedad en el libro de actas del Ayuntamiento y de lo que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Sesión ordinaria del día 31 en 2.ª convocatoria.—Se acordó: Aprobar la anterior y el cumplimiento de los servi-

cios ordenados; aprobar una cuenta por jornales de profundizar los pozos públicos para el abasto de agua; autorizar a Isabel Crespi para construir una casa en la calle de la Goleta, y designar a D. Nicolás Socías para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2 de Julio.—Se dió posesión a los nuevos vocales asociados.

Sesión del día 5.—Se aprobó el presupuesto ordinario para el presente año económico y se acordó su remisión al Sr. Gobernador.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se procedió al nombramiento del Veterinario Titular municipal y se acordó el número de turnos de prestación personal para reparación de caminos y calles, y el precio de la redención a metálico.

Sesión del día 14.—Se procedió a la designación de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del Repartimiento y a los de la Comisión de la parte Personal del mismo y se acordó su exposición al público mediante anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 2 Agosto de 1920.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, G. Torres.

El anterior extracto fué leído y aprobado en sesión de este día.

La Puebla 5 Agosto de 1920.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, G. Torres.

Núm. 1997

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio de 1920.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Aprobar la distribución de fondos correspondiente al actual mes de Julio, y los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último. Aprobar y pagar una cuenta de 300 pesetas presentada por Miguel Escual, otra de 5 pesetas por un bagaje y otra de 12'40 pesetas por utensilios para la numeración de casas. Prohibir a los tablageros poder vender carnes en sus propios domicilios. Facultar al Sr. Alcalde para elevar una consulta respecto a la realización de un arbitrio. Dejar pendiente la ejecución de los jornales de prestación personal. Felicitar al Excmo. Sr. D. Antonio Maura por la distinción del Toison de oro, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Quedar enterado del nombramiento y toma de posesión del Médico titular D. Bernardo Roca Gelabert. Aprobar y formalizar los ingresos y pagos comprendidos en la liquidación del Apoderado de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, dejar sobre la mesa para su estudio un escrito presentado. Aprobar y pagar una cuenta de 20 pesetas por piedra machacada. Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión inmediata una proposición hecha por un Sr. Concejal. Facultar al Sr. Alcalde para organizar y dirigir los festejos del Patrón de este pueblo. Hacer un público pregón sobre pastoreo. Conceder un permiso para obras particulares; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar una cuenta de 990'00 pesetas presentada por D. Gaspar Vicens. Desestimar una proposición hecha por un Sr. Concejal. Aprobar y pagar de imprevistos, una cuenta de 12 pesetas presentada por Gabriel Martí Pons. Pagar del capítulo correspondiente una cuenta de 58'75 pesetas por piedra machacada. Subvencionar con 250 pesetas los gastos de los festejos cívicos de San Jaime y Santa Ana. Encargar a la Comisión de Gobernación la redacción de un proyecto de ordenanzas municipales. Dejar pendiente de resolución una proposición formulada; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se enteró la Corporación de un oficio de la Tesorería de Hacienda, referente a débitos por consumos del ejercicio de 1919 a 1920; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se ratificaron los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria intermedia y se acordó: La destitución del Auxiliar de la Secretaría. Pasar a la Comisión de Hacienda un escrito sobre obras particulares. Pasar a la Comisión de Hacienda una proposición hecha por un Sr. Concejal. Nombrar comisionado para efectuar el ingreso de los mozos en la Caja de Reclutamiento. Enterarse de un oficio de la Tesorería de Hacienda sobre débitos de consumos del primer trimestre del actual ejercicio. Hacer un público pregón respecto a abusos observados; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar las cuentas municipales rendidas por el Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919 20 y elevarlas a la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Nombrar Médico titular de este Ayuntamiento a Bernardo Roca Gelabert y formalizar el contrato conforme está prevenido y se levantó la sesión.

Binisalem 31 de Julio de 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2217

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1920.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Aprobar la distribución de fondos formada para el presente mes de Agosto, y los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último. Aprobar y exponer al público a efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento. Nombrar como Auxiliar de Secretaria a D. Miguel Pascual Borrás. Aprobar y pagar dos cuentas a D. Bartolomé Lladó, una de 41 pesetas por sellos y otra de 18 pesetas por bagajes. Pasar a la Comisión de Gobernación para su informe un escrito sobre obras particulares; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Conceder dos permisos para obras particulares. Complimentar la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de Julio último; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Pagar una cuenta de 9'76 pesetas por impuesto de personas Jurídicas, otra de 25 pesetas por piedra machacada y otra de 35'50 pesetas por impresos, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar y pagar una cuenta de 201'49 pesetas por gastos en festejos Religiosos; y otra de 100 pesetas por trabajos invertidos en la numeración de Casas y Edificios de este término; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Enterarse y contestar a un oficio de la Tesorería de Hacienda. Elevar a la aprobación definitiva de la Administración de Contribuciones los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos para 1921 22; y se levantó la sesión.

Binisalem 31 Agosto de 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2266

REQUISITORIAS

Isern Pons Mateo, hijo de Juan y de Margarita, natural de Sóller, Ayunta-

miento de idem, providencia de Baleares, profesión Dependiente de Comercio, de veinte y dos años de edad, su estaturo y señas no consta en la filiación, domiciliado últimamente en Sóller, procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno Don Pedro Llompart Ramis residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 16 de Septiembre de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompart.

Núm. 2270

Puig Obrador Juan, padre del inscripto de este trozo Sebastián Puig Mestre domiciliado últimamente en Felanitx, calle Fartaritz n.º 22 (Baleares), comparecerá en término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Don Miguel Angel Montojo y Patero, caso de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que señalan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 17 de Septiembre de 1920.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2256

Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navio de la Armada Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, y del expediente de hallazgo instruido por él de un bocoy vacío.

Hago saber: Que el día 15 de Octubre próximo venidero y a las diez de la mañana se procederá a la venta en pública subasta del bocoy de que se trata pudiendo antes de dicha fecha y de diez a doce de la mañana los licitadores informarse de cuanto interesen en este Juzgado en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 15 de Septiembre de 1920.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2275

Don Juan Vich Bennasar, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones de esta Villa de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Miguel Aleñar Ramis deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta villa, con fecha 18 de Julio último se dictó la siguiente Providencia:—Designados bienes del deudor Don Miguel Aleñar Ramis, lívese a efecto el embargo de los mismos, toda vez que éstos son suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; y una vez verificados expiáanse los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente.—Notifíquese esta providencia al deudor y requiriéndole para que en el plazo de tercero día presente en esta oficina, los títulos de propiedad de sus fincas con arreglo al artículo 93 de la Instrucción bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fincas que se citan

Una finca rústica denominada «Can Guixa» y otra llamada «Can Font» ambas situadas en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y a fin de que sirva de notificación a Don Miguel Aleñar Ramis se expide el presente edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablilla de anuncios de esta Villa por ignorarse el domicilio y paradero del mismo.

Sansellas 21 de Agosto de 1920.—El Auxiliar ejecutivo, Juan Vich.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA